

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE MEDELLIN**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2010-00462 00
<b>Demandante</b>	Divisa S.A
<b>Demandada</b>	Cooperativa de Trabajo Asociado Nacional y ESE Hospital San Rafael de Yolombó.
<b>Auto N°</b>	1038
<b>Decisión</b>	Admite sustitución de poder. Decreta embargo. Traslado de liquidación de crédito.

Se admite la sustitución del poder que allega el apoderado de la parte actora, por lo tanto se le reconoce personería para actuar a la abogada NATALIA ANDREA HOYOS BARRERA con T.P 136421 del C.S de la J, en la forma y términos del poder que se le sustituye, para que continúe representando los intereses de la parte ejecutante.

Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

De otro lado y por ser procedente la medida cautelar invocada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado bajo las directrices establecidas la resolución N° 1132 del 2019 del Ministerio de Salud y los artículo 593 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo de los dineros o cuentas por pagar, que tenga o pueda tener el codemandado ESE Hospital San Rafael de Yolombó, con Nit 890.981.536 en la Administradora de los Recursos del Sistema General de seguridad en salud (ADRES). Ofíciase en tal sentido por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín a la administradora de los recursos de la Seguridad Social en Salud (ADRES).

El embargo se limita a la suma de \$1.178.485.337 y los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma

oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores.

**Se le advertirá que a la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud (ADRES) que el embargo de dichos conceptos son siempre y cuando no recaigan sobre los dineros destinados a la salud y que hagan parte de los recursos de la seguridad social.**

Por intermedio de la Secretaria de la Oficina de ejecución civil del circuito de Medellín, se la dará traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA  
JUEZ**

A.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
MARITZA HERNANDEZ IBARRA  
Secretaria